



AVFF

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00150-00

Al despacho de la señora Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda, sírvase ordenar lo conducente. Bucaramanga, 24 de marzo del 2021.

CLARA INES MEJIA BARBOSA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veinticuatro (24) de Marzo del dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las presentes diligencias se observa que la demanda propuesta en principio se erige a su inadmisión, pues sin hacer un análisis detallado, resalta a la vista que la parte demandante allegó una dirección electrónica de notificación sin manifestar de donde o como la obtuvo, mucho menos si aquel conducto constituye un canal de comunicación actual del demandado. Adicionalmente a que la carta de instrucciones allegada es completamente ilegible.

Todo aquello resultaría fácilmente subsanable, **SIN EMBARGO**, este estrado considera también que existe una razón más relevante para que se abstenga de estudiar la Litis suscitada en la presente demanda, pues la misma deberá ser **RECHAZADA POR COMPETENCIA**, toda vez que se observa claramente que el título valor que contiene la obligación aquí reclamada (pagare N° 1), no dispone como lugar de cumplimiento de la obligación la ciudad de Bucaramanga tal y como lo exige el artículo 28 numeral 3 del C.G del P. Tal razón traslada entonces la necesidad de estudiar el título al tenor de lo dispuesto en el mismo articulado numeral 1 que brinda la posibilidad que se asigne la competencia territorial del proceso al juez perteneciente al domicilio del demandado, posibilidad que tampoco es acreditada por la parte demandante, pues al dar lectura al ítem de notificaciones se observa que el domicilio del demandado se encuentra en el Municipio de Sabana de Torres Santander.

Así las cosas, por mandato del precepto 90 Inciso 2 ejusdem, la demanda se rechaza y se dispondrá el envío del expediente al juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres, para lo pertinente.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **PROCESOS SALUDABLES S.A.S** representada legalmente por JORGE EMILIO MORALES BLANCO, a través de apoderado judicial, contra **ADELAIDA GONZALEZ CEPEDA**, por lo anotado en la parte motiva que antecede.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres – Santander, por competencia territorial.

TERCERO: INFORMAR lo pertinente a la Oficina Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

Maria

MARIA CRISTINA TORRES MORENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA